

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN ARP/345/2016, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para incentivar la investigación aplicada en materia de producción agroalimentaria ecológica.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP) tiene como objetivo, entre otros, el fomento de la investigación en materia de producción agroalimentaria ecológica enmarcado dentro del Programa de fomento de la producción agroalimentaria ecológica desde 2015 hasta 2020.

Las ayudas objeto de esta Orden tienen por objeto contribuir a la generación del conocimiento necesario para desarrollar técnicas de producción agroalimentaria ecológica necesarias para la producción ecológica, de acuerdo con el Reglamento (CE) 834/2007, que favorezcan la reconversión y aporten garantías a los operadores que realizan este tipo de producciones en Cataluña.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar a la producción agraria ecológica mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a incentivar la investigación aplicada en materia de producción agroalimentaria ecológica, que se publican en el anexo 1 de esta Orden.

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de tramitación telemática de solicitudes que figura en el anexo 2 para las personas que opten por presentar la solicitud mediante esta modalidad.

Disposición derogatoria

Esta Orden deroga la Orden ARP/374/2015, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para incentivar la investigación aplicada en materia de producción agroalimentaria ecológica y se convocan las correspondientes a 2016, que sólo se aplicarán a la convocatoria correspondiente al período 2016.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 19 de diciembre de 2016

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece la Orden es:

1.1 Otorgar ayudas que contribuyan a generar el conocimiento necesario para desarrollar técnicas de producción agroalimentaria ecológica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91, que favorezcan la reconversión y que aporten garantías a los operadores que realizan este tipo de producciones en Cataluña.

1.2 Todos los proyectos deben adecuarse obligatoriamente a uno de los ámbitos específicos en materia de producción agroalimentaria ecológica que se enumeran a continuación:

Ámbito 1: Sanidad vegetal y animal.

Ámbito 2: Gestión del suelo, abonado y fertilización y prácticas de cultivo.

Ámbito 3: Manejo de la vegetación espontánea en las zonas de cultivo.

Ámbito 4: Alimentación, instalaciones y prácticas pecuarias.

Ámbito 5: Selección y mejora de variedades adaptadas al sistema de producción agraria ecológica, especialmente de variedades locales de Cataluña.

Ámbito 6: Calidad diferencial de los alimentos ecológicos.

1.3 Todos los proyectos deben basarse en uno de los sectores siguientes: cultivos herbáceos extensivos, horticultura, fruticultura, vid, producción de leche, avicultura, porcino o elaboración de alimentos para consumo humano.

1.4 Las propuestas deben ser proyectos originales que no hayan recibido la financiación de la Generalidad de Cataluña o de otras administraciones públicas, ni de entidades privadas.

2. Personas beneficiarias

2.1 Pueden ser beneficiarias de estas ayudas los equipos de investigación de las universidades y centros de investigación públicos y privados de Cataluña, sin ánimo de lucro, que tengan como actividad principal la investigación, y los centros tecnológicos y/o centros de la red TECNIO que cumplan los requisitos siguientes:

a) El equipo de investigación debe contar como mínimo con un doctor o una doctora que asuma la dirección del proyecto y que esté vinculado o vinculada estatutaria o contractualmente a la plantilla de la universidad o centro de investigación.

b) También pueden formar parte del equipo de investigación personas vinculadas a otras instituciones o entidades no universitarias ni de investigación, relacionadas con el tema de estudio de la propuesta. El proyecto, a efectos económicos y/o administrativos, quedará vinculado a la institución de adscripción de la persona responsable.

2.2 Cada investigador sólo puede formar parte de un equipo y, por lo tanto, no puede constar como miembro de otra solicitud que se presente en esta convocatoria.

3. Requisitos e incompatibilidades

CVE-DOGC-B-16362022-2016

3.1 Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas solicitantes deben cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/o obtenida.

c) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

d) En el caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

e) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7.2014).

f) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

g) Estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.

h) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.

e) Cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.

j) Cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

k) En el caso de fundaciones, cumplir el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado.

l) En el caso de fundaciones y asociaciones, tener los estatutos de la entidad adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

m) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, la agrupación no podrá disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

m) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque hayan ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

n) Las personas solicitantes de estas ayudas se deben adherir al código ético que figura como anexo 3.

3.2 Las ayudas reguladas por esta Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda pública o privada concedida para la misma finalidad.

4. Tipo y cuantía de las ayudas

4.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados para llevar a cabo

los proyectos de investigación.

4.2 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que debe imputarse es la que determina el artículo 3 de la resolución de convocatoria de ayudas.

4.3 El importe de la ayuda no podrá ser superior a 15.000,00 euros por proyecto.

4.4 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución y las prioridades establecidos en el apartado 9 de estas bases reguladoras. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.5 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, es el 60% del gasto reconocido en la resolución de concesión. Dicho gasto mínimo debe permitir, en el caso que el coste final efectivo de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado, la reducción, en la misma proporción, de la cuantía de la subvención otorgada. De no ser así, el incumplimiento de dicho gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

5. Gastos subvencionables

5.1 Se consideran subvencionables los gastos ocasionados por:

a) La incorporación de personal de apoyo a la investigación, que se incorporará mediante cualquier modalidad de adscripción laboral temporal y/o becario o becaria, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación al centro que recibe la ayuda. No son subvencionables las retribuciones de personal funcionario ni de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los centros solicitantes o participantes en la convocatoria.

b) La adquisición de material bibliográfico y documental. No es subvencionable la adquisición de equipo informático.

c) La adquisición de material fungible destinado al objeto de la subvención.

d) Otros gastos, como la utilización de servicios de apoyo o desplazamientos, que deben justificarse debidamente, con un máximo del 20% del importe otorgado, que se efectuará de acuerdo con los términos establecidos en el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones.

5.2 Se consideran subvencionables los gastos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

5.3 Los gastos deben haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el apartado 15.

5.4 Esta convocatoria permite la subcontratación de servicios o actividades relacionados con el objeto de la ayuda que no puedan ser asumidos directamente por el equipo de investigación, siempre que se indique previamente en el presupuesto y no superen el 40% importe otorgado.

5.5 Los proyectos deben implementarse en el período de un año, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de aceptación de la ayuda regulada en el apartado 11.3.

6. Solicitudes

Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán preferentemente en impreso normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat> en el canal que corresponda, mediante los formularios normalizados que se facilitan a través de la página web Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits>) u obtener en cualquier dependencia del DARP. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y se presentarán, en el caso de tramitación presencial, en las oficinas comarcales del DARP, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

7. Documentación a presentar con la solicitud

7.1 El impreso de solicitud normalizado consta de un formulario general y un documento anexo, que se adjuntará al formulario. Es imprescindible presentar el formulario con el anexo para poder pasar a la fase de evaluación. La información que hay que especificar es la siguiente:

A) Formulario general

- a) Institución solicitante (perceptora de la ayuda).
- b) Datos del/de la representante legal de la entidad.
- c) Datos de la persona responsable del proyecto, a efectos de notificaciones.
- d) Datos de la cuenta bancaria donde se debe ingresar el importe de la ayuda.
- e) Datos del proyecto.
- f) Relación de los miembros que integran el proyecto (incluida la persona responsable).

B) Anexo al formulario

- a) Título y datos del proyecto.
- b) Ámbito y sector a los que se adecúa el proyecto (según las bases 1.2 y 1.3).
- c) Presupuesto total del proyecto. Deben especificarse, debidamente desglosados por conceptos, todos los gastos previstos.
- d) Resumen del proyecto. Se indicará la fecha prevista de inicio y de finalización, así como el lugar de realización.
- e) Descripción de los antecedentes y del estado actual del tema, indicando la innovación que aporta la propuesta.
- f) Planteamiento del proyecto y objetivos a alcanzar.
- g) Justificación del diseño y de la viabilidad del trabajo en el tiempo previsto y adecuación del presupuesto.
- h) Grado de participación de agentes del sector en el desarrollo del proyecto.
- e) Impacto de la propuesta sobre las necesidades técnicas y de conocimiento práctico del sector ecológico catalán.
- j) Resumen del curriculum de la persona responsable del proyecto y del resto de miembros del equipo.

7.2 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación, que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

- a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.
- b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- c) Declaración sobre si se han solicitado y/o obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/o obtenida.
- d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.
- e) En el supuesto que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.
- f) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7.2014).

CVE-DOGC-B-16362022-2016

g) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. Esta información se consultará de oficio en el registro correspondiente del Departamento de Empresa y Conocimiento. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio. Esta información se verificará de oficio consultando el Registro de Planes de Igualdad del Departamento de Empresa y Conocimiento. En el caso que el plan no constara en el registro mencionado, la persona beneficiaria lo deberá aportar.

h) Realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor: cumplimiento de la normativa sobre propiedad intelectual.

i) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

j) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.

k) En los centros laborales, cumplimiento de la normativa de política lingüística: hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.

l) Cuando se trate de centros y establecimientos abiertos al público, cumplimiento de la normativa de política lingüística: atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

m) En el caso de las fundaciones, cumplimiento de la normativa en relación con las cuentas: haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado.

n) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas: compromiso de no disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

7.4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

7.5 La presentación de la solicitud de subvención faculta al DARP para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el que indica la convocatoria de ayudas correspondiente.

9. Criterios de valoración

9.1 Las solicitudes serán evaluadas técnicamente, de forma previa a la propuesta de resolución formulada por la comisión de valoración, por una comisión técnica integrada por la persona responsable de la Producción Agraria Ecológica, el/la jefe/a del Servicio de Ordenación Agrícola, el/la jefe/a del Servicio de Ordenación Ganadera, el/la jefe/a del Servicio de Suelos y Gestión Medioambiental de la Producción Agraria y el/la jefe/a del Servicio de Innovación Agroalimentaria.

La valoración tendrá en cuenta los criterios y las puntuaciones siguientes:

a) Conocimiento de los antecedentes y del estado actual del tema que se propone para la búsqueda: 10/100.

b) Planteamiento y objetivos del proyecto: 20/100.

c) Diseño y viabilidad del proyecto: 15/100.

d) Grado de participación de los agentes del sector en el desarrollo del proyecto: 20/100.

e) Impacto de la propuesta sobre las necesidades técnicas y de conocimiento práctico del sector ecológico catalán: 35/100.

9.2 Como resultado de la evaluación, se generará un valor de evaluación expresado en una escala del 1 al 10. En el caso de empate en la puntuación total, se podrá reducir proporcionalmente la cuantía de la ayuda, de acuerdo con el presupuesto disponible.

9.3 La comisión de valoración propondrá una lista de reserva, de acuerdo con los criterios de puntuación del apartado 9.1 y 9.2, integrada por aquellas solicitudes que no hayan sido estimadas por falta de presupuesto suficiente.

10. Procedimiento de concesión

10.1 El procedimiento de concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

10.2 El órgano instructor y el órgano competente para resolver son los que determine la convocatoria correspondiente.

10.3 La comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

10.4 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliares superen la disponibilidad presupuestaria, la comisión de valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades establecidos en el apartado 9 de estas bases reguladoras.

10.5 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo con el informe de la comisión de valoración.

10.6 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11. Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención, reformulación y presentación de documentación adicional

11.1 La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2 La propuesta de resolución deberá contener la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones y las personas o entidades que forman parte de la lista de reserva, si la hubiere, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. En el supuesto que alguna de las personas propuestas para ser beneficiaria de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la persona o personas solicitantes de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender a las solicitudes siguientes con igual puntuación, previa aportación de la documentación correspondiente y de la aceptación de la subvención, en su caso.

11.3 La propuesta de resolución provisional se entenderá aceptada tácitamente si la persona propuesta como beneficiaria no presenta ninguna alegación en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la propuesta provisional de concesión. Dentro del mismo plazo, las personas solicitantes pueden presentar alegaciones que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

Las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones deberán presentar la documentación que les sea requerida, de acuerdo con la base 11.5, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación de la propuesta provisional de concesión. La propuesta de resolución contendrá el requerimiento de la documentación mencionada.

11.4 Las personas propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención o presentar la reformulación del proyecto y del presupuesto para adaptarlos a la subvención propuesta si el importe de dicha subvención es inferior al solicitado, siempre que se respete el objeto, las condiciones y la finalidad de la

CVE-DOGC-B-16362022-2016

subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, lo que en ningún caso puede suponer una modificación sustancial del proyecto.

Asimismo, se deben continuar cumpliendo los límites de cuantía de la subvención que establecen estas bases reguladoras. La subvención se otorgará sobre el presupuesto aceptado y la justificación deberá ser sobre ese presupuesto. En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención comporta la aceptación de la reformulación.

11.5 La documentación a que se refiere la base 11.3 y que hay que aportar es la siguiente:

- a) Verificación de los datos de identidad de la entidad solicitante, o de quien la represente, correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que la acredite, en su caso, si no se ha autorizado al DARP a obtener dicha información, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.4.
- b) Acreditación de la representación, en su caso, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia.
- c) Copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, Registro de Cooperativas o Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), se verificará de oficio.
- d) Certificado del acuerdo del órgano competente, según los estatutos de la entidad, para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

En el caso que la documentación se presente por medios telemáticos:

- a) No se debe presentar la documentación acreditativa de la representación cuando la firma electrónica acredite también que el firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.
- b) Las personas solicitantes pueden presentar documentos digitalizados.

No será necesario aportar los documentos indicados en las letras anteriores en el caso que la persona solicitante los haya presentado anteriormente ante cualquier órgano de la Administración de la Generalidad, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia ante los que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pudiera conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

11.6 En el caso que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la actividad de la persona beneficiaria del apartado 3, requerirá a la persona beneficiaria para que aporte la documentación correspondiente en los términos previstos en el apartado 7 de estas bases reguladoras.

11.7 El órgano instructor puede requerir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

12. Inadmisión y desistimiento

12.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención conlleva la inadmisión de la solicitud.

12.2 Comportará el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 7 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

12.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual, tiene los mismos efectos e indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Dicho aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar al potencial beneficiario de cuándo se efectuará la citada notificación que tendrá lugar con los medios arriba mencionados.

12.4 Sin perjuicio del desistimiento previsto en la base 11.4, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor deberá aceptarlo.

13. Resolución y publicación

13.1 De acuerdo con la documentación presentada, las comprobaciones de oficio efectuadas y el informe de la comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

13.2 La resolución se efectuará mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual, tiene los mismos efectos e indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Dicho aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar al potencial beneficiario de cuándo se efectuará la citada notificación que tendrá lugar con los medios arriba mencionados.

13.3 En la resolución de concesión, figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas, la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda y la vía de recurso que corresponda. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

14. Publicidad

La publicidad de las ayudas concedidas se efectuará de acuerdo con lo que establezca la convocatoria correspondiente.

15. Justificación

15.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas y justificarlas en el plazo máximo de los dos meses siguientes a la finalización de los proyectos mediante el modelo normalizado que se podrá descargar desde la web <https://seu.gencat.cat> u obtener en cualquier dependencia del DARP; y nunca más tarde del 1 de noviembre del año siguiente al de la convocatoria de la ayuda.

La documentación justificativa deberá presentarse preferentemente en las oficinas de los Servicios Territoriales del DARP en Barcelona, o haciendo uso del resto de medios establecidos en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, o la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

15.2 Se debe adjuntar una cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat> o la web <http://agricultura.gencat.cat/ajutsenttermini> u obtener en cualquier dependencia del DARP. La cuenta justificativa deberá contener:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
 - Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- c) Una relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información relativa al apartado 17.i).
- e) Una ficha técnica divulgativa de resultados que, a criterio del DARP, se podrá publicar y difundir entre el sector por cualquier medio adecuado. El DARP especificará los requisitos formales de este documento.

En el caso que se envíe por medios telemáticos, la documentación justificativa se puede presentar desde la página web <https://seu.gencat.cat> y por el mismo procedimiento establecido en el anexo 2.

CVE-DOGC-B-16362022-2016

15.3 Los órganos competentes del DAR comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

15.4 Los órganos competentes del DAR comprobarán un 5% de los justificantes detallados en la cuenta justificativa simplificada presentada por cada solicitante y el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud.

Si en la comprobación del 5% de los justificantes detallados en la cuenta justificativa se detectan irregularidades que conllevan que dichos justificantes no se puedan contabilizar, el importe de la ayuda se disminuirá aplicando el mismo porcentaje de correcciones detectadas sobre el importe de la totalidad de facturas presentadas.

16. Pago

16.1 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DAR según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.

16.2 El importe de la ayuda se entregará en dos pagos. El primero, correspondiente al 80% del total concedido en concepto de anticipo, se tramitará una vez formalizada la resolución de concesión. El pago del 20% restante se efectuará una vez presentada la justificación de la ayuda otorgada, de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

16.3 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, incluido el anticipo, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, i el DARP comprobará también que no tienen deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 7.3.

16.4 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

16.5 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500 euros o su equivalente en moneda extranjera.

16.6 No será necesario aportar garantías para poder recibir el anticipo.

17. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones siguientes:

a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo que determinen las respectivas bases reguladoras.

b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentados se debe comunicar al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo de 30 días, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen estas bases. En el caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o

CVE-DOGC-B-16362022-2016

internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Dicha comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, es decir, 50.000,00 euros cuando se trate de contratos de obras, y 18.000,00 euros para el resto de contratos, el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben proceder de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio.

g) Incluir el logotipo del DARP, y la expresión Con el apoyo del DARP utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web <http://identitatcorporativa.gencat.cat> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las bases reguladoras respectivas.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.

j) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DARP la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

18. Modificación de la resolución

La resolución de concesión puede modificarse en el caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración o en el caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

El plazo de ejecución del proyecto y justificación sólo será ampliado por el órgano competente para emitir resolución con la solicitud previa y justificación de la persona beneficiaria presentada antes de que finalice el período de ejecución en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015.

19. Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

19.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, así como el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente de producción agraria ecológica, es decir, el Reglamento (CE) 834/2007 y

el Cuaderno de Normas Técnicas.

19.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones.

20. Inspección y control

Los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las instalaciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de las personas beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, y, por lo tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

21. Sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

Las declaraciones responsables comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esa conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

22. Protección de datos

22.1 Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el fichero de Agricultura de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, regulado en la Orden AAR/222/2013, de 12 de septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y el Instituto Catalán de la Viña y el Vino (DOGC núm. 6468, de 27.9.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos del afectado mediante escrito dirigido al Servicio de Ordenación Agrícola, av. Meridiana, 38, 08018 Barcelona.

22.2 Las personas beneficiarias y entidades colaboradoras deben cumplir la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Anexo 2

Tramitación telemática de solicitudes

1. Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

2. Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

3. Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

4. Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuará mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña. En cualquier caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se podrán identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. Si el importe total de la subvención adjudicada supera un total de 60.000,00 euros, se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención o para el trámite de justificación.

4.2 En el caso que la persona solicitante sea una persona jurídica, para presentar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

5. Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede efectuar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A los efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

6. Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada, y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

7. Programas y aplicaciones

CVE-DOGC-B-16362022-2016

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña.

Anexo 3

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que han de adecuar su actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de su eventual incumplimiento.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que dicho órgano realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

CVE-DOGC-B-16362022-2016

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(16.362.022)